

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL SOBRE LEY DE MARIHUANA Y SUS DERIVADOS



MINISTERIO DEL INTERIOR
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 10 de agosto de 2015

VISTO: la nueva normativa aplicable dirigida al control y regularización, por parte del Estado, de la importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición, almacenamiento, comercialización y uso de cannabis y sus derivados, aprobada por la Ley Nro. 19.172 del 20 de diciembre de 2013 y su decreto Reglamentario 120/014 del 6 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: I) la necesidad de dar a conocer al personal policial los puntos fundamentales de las citadas normativas, en lo atañe particularmente a esta Cartera, por lo que se ha elaborado un protocolo a tales fines. -----

II) que es pertinente aprobar el mismo y proceder a su difusión. -----

ATENTO: a lo expuesto -----

----- **EL MINISTERIO DEL INTERIOR** -----

----- **RESUELVE:** -----

1° APRUÉBASE el protocolo de actuación de todo el personal policial, el cual se adjunta y forma parte de la presente, a los fines de adecuar el mismo conforme la Ley Nro. 19.172 del 20 de diciembre de 2013 y su Decreto Reglamentario 120/014 de 6 de mayo de 2014.

2° PUBLÍQUESE a través de UNICOM en la página web de esta Secretaría de Estado y comuníquese a todas las reparticiones policiales.

Eduardo Bonimi
Ministro del Interior

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL SOBRE
LEY DE MARIHUANA Y SUS DERIVADOS



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL SOBRE LEY DE MARIHUANA Y SUS DERIVADOS

::: FINALIDAD :::

Poner en conocimiento del personal policial la nueva normativa sobre cannabis aprobada por la Ley 19.172 del 20 de diciembre de 2013 y su Decreto reglamentario 120/014 del 6 de mayo de 2014.

::: DISPOSICIONES :::

I) De acuerdo al nuevo régimen jurídico, el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando correspondiere, a través del Instituto de Regulación y Control del Cannabis - IRCCA (art. 2). La ley 19.172 establece modalidades legales de producción y acceso al cannabis para fines recreativos, medicinales e industriales.

II) A los efectos de adecuar la actuación policial a la nueva normativa deberán tenerse presente las siguientes circunstancias.

∴ ACCESO Y PRODUCCIÓN ∴

Los cambios normativos dispuestos por la Ley 19.172 implican que la población **uruguaya o con residencia permanente, mayor de edad**, pueda acceder a cannabis por **tres modalidades** distintas, dos de las cuales implican el cultivo de cannabis por parte de usuarios y usuarias.

El cannabis producido bajo la regulación que establece la Ley 19.172 no podrá estar prensado luego de la cosecha.

MODALIDAD a.

∴ Compra de cannabis en farmacia

- El cannabis para uso recreativo disponible en farmacias se cultiva en predio del IRCCA. La producción y transporte hasta los puntos de venta en las farmacias estará a cargo de empresas autorizadas y fiscalizadas por el IRCCA.

MODALIDAD b.

∴ Cultivo doméstico para consumo personal

- La Ley 19.172 autoriza el cultivo y la cosecha domésticos de hasta **seis plantas de cannabis con flor hembra** y el producto de la recolección de la plantación precedente hasta un máximo de **480 gramos anuales**.

- Se autoriza el registro de hasta un cultivo doméstico por misma casa-habitación. Se entiende por casa-habitación al

lugar que se ocupa con el fin de habitar, aunque sea en forma transitoria.

- El cultivo debe estar registrado en el IRCCA. El IRCCA es responsable de fiscalizar el registro de los cultivadores domésticos para consumo personal.

- El cultivo de seis plantas con flor hembras no constituye presunción de delito. Se encuentra autorizada la tenencia de mayor número de plantas sin flor o con flor macho.

MODALIDAD c.

∴ Cultivo en clubes cannábicos

- La Ley 19.172 autoriza la creación de clubes cannábicos de entre 15 y 45 miembros.

- La producción de cannabis del club deberá estar registrada en el IRCCA y será el responsable de fiscalizar el registro de los clubes cannábicos.

- Los clubes podrán plantar hasta 99 plantas de flor hembra. Se encuentra autorizada la tenencia de mayor número de plantas sin flor o con flor macho.

- Los clubes deberán contar con una única sede y es únicamente en ella donde se pueden desarrollar la plantación, cultivo, cosecha, procesamiento y distribución del cannabis entre sus socios.

∴ USO DE CANNABIS ∴

- El consumo y uso del cannabis **continúa siendo legal** en Uruguay cualquier sea su forma (flores, prensado, hachís, entre otras), **al igual que el uso de cualquier sustancia psicoactiva**. La ley establece sanciones para la comercialización no autorizada.
- No existe un carnet que acredite ser usuario de cannabis.
- El uso de cannabis en el espacio público está sometido solamente a las mismas restricciones que el uso del tabaco.
- Está prohibido manejar vehículos bajo el efecto del cannabis. El Ministerio del Interior podrá hacer los contralores correspondientes de acuerdo a los establecidos por las autoridades competentes.

∴ SOBRE DENUNCIAS ∴

- La sola existencia de plantas de cannabis no implican una actividad ilícita. A los efectos de las posibles denuncias, serán tenidas en consideración cuando refieran a la existencia de alguna forma de tráfico, venta, comercio, suministro u otros ilícitos para constituir delito (art 7).
- Las plantas de cannabis, marihuana cosechada, artefactos destinados al cultivo y consumo son propiedad privada y como tal están protegidos por la legislación vigente. Las denuncias que tengan por objeto material las descriptas anteriormente u otras vinculadas deben ser recibidas normalmente enterando al juez competente.

∴ DE LOS PROCEDIMIENTOS ∴

- La Constitución de la República en su Art. 11 establece que “el hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, solo de orden expresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley”.
- La Ley 19.172 establece que los registros de usuario o cultivador en el IRCCA tienen carácter de dato sensible. El personal no podrá exigir el registro como usuario o cultivador. En el marco de un procedimiento, el juez o la jueza podrá solicitar al IRCCA la información necesaria del registro.
- El allanamiento a un hogar, la incautación y/o destrucción de plantas de cannabis sólo podrá realizarse por orden judicial.
- Cuando se establezca la incautación de plantas de cannabis, deberán ser manipuladas con la debida diligencia como bienes frágiles, disponiéndose lo incautado en lugares adecuados para su conservación.
- De las actuaciones deberá labrarse acta en la que se consigne:
 - la cantidad de plantas de cannabis sin flor o con flor macho
 - la cantidad de plantas de cannabis con flor hembra

- la altura y el ancho aproximados de cada planta y la cantidad de cannabis cosechado en gramos, sin pesar recipiente donde se encuentre.
- nivel de secado de las flores hembras de cannabis incautado (bajo, medio, seco).





PRODERECHOS

